

Rad. 461.2021 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. DIANA SINISERRA VALENTIERRA
Demandado. HERROLDSON ADRIANO BALENTINA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 15 de diciembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación.

Cali, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 77

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de diciembre de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

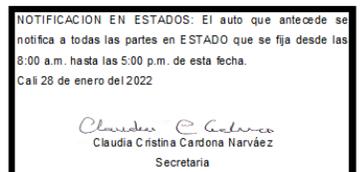
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía DIANA SINISERRA VALENTIERRA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a40f2a69bdebd0b1a92e6bbc8a9f54ce18ed777ce45196b9e5c26c473c811f**

Documento generado en 27/01/2022 04:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>